



Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00213-00
Demandantes	Álvaro Ortiz Cala
Demandados	Nación – Rama Judicial
Providencia	Corre traslado y requiere

1. ANTECEDENTES

La demandada – Rama Judicial, otorga poder, para que la representen y ejerzan su defensa, en el asunto de la referencia.

El apoderado de la parte actora, presenta dos memoriales en respuesta al traslado y requerimiento realizado por el despacho, en providencia anterior, indicando en el primero de ellos, que se debe requerir nuevamente a la Fiscalía 17 Seccional de Ibagué para que con destino a este proceso remita copia de la investigación adelantada bajo la radicación N°730016000432201200755, y no con el radicado que se remitió en el oficio N°225-J.60.

En el segundo memorial, el apoderado actor realiza diversas manifestaciones en torno al oficio proveniente del grupo de grafología forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, indicando entre otros, que dicho Instituto se encuentra en desacato de la orden del despacho, que estamos ante la negativa a practicar la prueba grafológica, enunciando igualmente, que considera impertinente o inconducente la prueba dactiloscópica.

Indica que la prueba grafológica y/o caligráfica ya fue practicada por la Fiscalía 17 Seccional de Ibagué, por lo que sería innecesaria la práctica de un nuevo dictamen. No obstante lo anterior, enuncia que se puede prescindir de la prueba grafológica y en su lugar practicar la prueba de cotejo de documentos conforme lo regula el Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se le reconocerá personería al abogado Jesús Gerardo Daza Timaná, como apoderado de la demandada Nación – Rama Judicial, conforme los artículos 74 y 75 del código General del Proceso.

Atendiendo la aclaración presentada por el apoderado demandante, se ordenará oficiar nuevamente a la Fiscalía 17 Seccional de Ibagué para que con destino a este proceso remita copia de la investigación adelantada bajo la radicación N°730016000432201200755.

Respecto a las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante, se le solicitará, atendiendo a que aporta prueba de la realización de la prueba grafológica y/o caligráfica ante la Fiscalía 17 Seccional de Ibagué, para que informe con claridad y precisión si es su deseo desistir de la prueba decretada en este asunto o no.

Lo anterior, dado que del escrito presentado, se desprende la intención de desistimiento de la prueba de dictamen pericial grafológico o dactiloscópico ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, decretada en este asunto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

PROVIDENCIA

PRIMERO: Reconocer personería al abogado Jesús Gerardo Daza Timaná, identificado con C.C. Nº10.539.319 y portador de la T.P. 43.870 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada - Rama Judicial, en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folios 450 a 453 con sus anexos.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese oficio dirigido a la Fiscalía 17 Seccional de Ibagué para que con destino a este proceso remita copia de la investigación adelantada bajo la radicación Nº730016000432201200755.

El trámite del oficio, así como el costo que demande la práctica de la prueba, estará a cargo de la parte demandante, se les fija el término de cinco (5) días para retirar y tramitar el oficio una vez sea elaborado por secretaría.

TERCERO: Requerir a la parte actora, para que informe con claridad y precisión si es su deseo desistir o no de la prueba de dictamen pericial grafológico o dactiloscópico ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, decretado en este asunto. Se le concede el término de tres (3) días para cumplir con lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 38 del NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁNDEZ PUENTES ROJAS
Secretario